



A efectos de una mejor comprensión de las atribuciones delegadas en el miembro de la Junta de Gobierno que ostenta la Presidencia de la Comisión Informativa de Hacienda, el Ilmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos, D. Borja Suárez Pedrosa, en uso de las facultades que le confiere los artículos 34. 2) y 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 63 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículos 10, 12 y 13 del Reglamento Orgánico de la Corporación, resuelve:

Primero. – Determinar que la atribución concerniente a la firma de los actos de reconocimiento de obligaciones está expresamente vinculada al ámbito de actuación propio de la Comisión Informativa de Hacienda.

Segundo. – Atribuir a D. Jorge Castro Urbiola en calidad de presidente de la Comisión Informativa de Hacienda la firma de cuantos actos estén vinculados al reconocimiento de obligaciones.

Tercero. – La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la corporación en la primera sesión que celebre”.

22. – DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA NÚMERO 2023007801, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, DE DESIGNACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN ESPECIAL, EXCLUSIVA O PARCIAL DE LOS CORPORATIVOS Y DE LOS ESCRITOS DE ACEPTACIÓN DE DICHO RÉGIMEN.

Se da cuenta y la corporación provincial queda enterada del Decreto de la Presidencia número 2023007801, de fecha 28 de julio de 2023, cuyo tenor literal es como sigue:

“Decreto. –

El Pleno de la entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2023, ha aprobado la relación de cargos de la corporación que, además de la Presidencia, y de los vicepresidentes primero y segundo ya designados por resoluciones de la Presidencia, podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y dedicación parcial, distribuidos por grupos políticos, reconociendo los correspondientes derechos económicos dentro de los límites legales de aplicación.

Formulada designación por cada uno de los grupos políticos de los diputados que desarrollarán sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva o parcial y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta entidad, esta Presidencia, en virtud de las atribuciones otorgadas por el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y asistida del Secretario General que suscribe, resuelve:



Primero. – Designar a los corporativos que desempeñarán el cargo que se indica, en régimen de dedicación especial, exclusiva o parcial, a partir de la fecha que se indica:

DIPUTADO	Grupo político	Régimen de dedicación	Fecha de inicio
D. Susana María Díez	Popular (PP)	Parcial 75%	28 de julio de 2023
D. Jorge Castro Urbiola	Popular (PP)	Parcial 75%	28 de julio de 2023
D. Ángel Carretón Castrillo	Popular (PP)	Parcial 75%	28 de julio de 2023
D. Francisco Javier Lezcano Muñoz	Socialista (PSOE)	Exclusiva	28 de julio de 2023
D. Ildfonso Sanz Velázquez	Socialista (PSOE)	Exclusiva	28 de julio de 2023
D.ª Nuria Barrio Marina	Socialista (PSOE)	Parcial 75%	28 de julio de 2023

Segundo. – Proceder al alta de los citados diputados designados en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en las fechas indicadas, asumiéndose por la entidad el pago de las correspondientes cuotas empresariales.

Tercero. – Notificar la presente resolución a los afectados, a los efectos de su aceptación expresa.

A estos efectos señalar que la percepción de la dedicación exclusiva es incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Dicho régimen exigirá la dedicación preferente a las tareas propias del cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a la dedicación a la corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de esta entidad. Asimismo, durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales con dedicación exclusiva que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

En cuanto a los corporativos con dedicación parcial, si fueran personal de las administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo señalado en el apartado sexto del artículo 75 de la Ley 7/1985.



En cualquier caso, cualquier ocupación remunerada de los diputados nombrados requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. – Únicamente los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación de que formen parte, pero todos los corporativos tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo.

Quinto. – Dar cuenta al Pleno de la corporación, en la siguiente sesión ordinaria, de la aceptación expresa de los presentes nombramientos, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre”.

Igualmente, la corporación provincial queda enterada de los escritos de aceptación del régimen de dedicación exclusiva o parcial, presentados por todos los corporativos que tienen reconocido dicho régimen».

* * *

Asimismo, el Ilmo. señor presidente de esta Diputación Provincial, con fecha 5 de septiembre de 2023, ha dictado el Decreto número 2023008572, que transcrito literalmente es como sigue:

«Decreto. – La corporación provincial en sesión Plenaria celebrada el día 6 de marzo de 2020, aprobó las normas a aplicar en el pago de indemnizaciones por razones de servicio a los señores diputados, en desarrollo del acuerdo plenario de 12 de julio de 2019, por el que se aprobaron las retribuciones de los miembros de la corporación.

Tras las constitución de la nueva corporación provincial el día 11 de julio de 2023, y tras un estudio de dichas normas, se ha consensuado por todos los Portavoces de los grupos políticos que conforman la Diputación Provincial, la necesidad de modificar diversos aspectos sobre la tramitación del pago de indemnizaciones por razones de servicio de los miembros de la corporación.

El acuerdo de 6 de marzo de 2020 recoge, en el punto 2. C) “Requisitos formales para hacer efectivo el abono” que: “Se faculta a la Presidencia de la Diputación para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la determinación de los trámites de procedimiento y control que se consideren adecuados para la efectiva ejecutividad de las presentes normas”.

Por cuanto antecede, el Ilmo. señor D. Borja Suárez Pedrosa, presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, asistido de la Secretaría General Accidental que suscribe resuelve:

Primero. – Modificar las normas a aplicar en el pago de indemnizaciones por razones de servicio a los señores diputados, en desarrollo del acuerdo plenario de 12 de julio de 2019, por el que se aprobaron las retribuciones de los miembros de la corporación, aprobadas por acuerdo plenario de 6 de marzo de 2020, en los términos que se expresan en los párrafos siguientes.



Segundo. – Modificar el apartado 1.e) dentro del título “Normas para el pago de indemnizaciones por razones de servicio de los miembros de la corporación”. Indemnizaciones en concepto de kilometraje por uso de vehículo propio y de dietas, por razones de servicio derivado del ejercicio del cargo de diputado provincial, cuyo tenor literal será el siguiente:

“e) Será compatible la percepción de gastos de kilometraje (de no ser posible la utilización de vehículo oficial), dietas, autopista y parking con cargo directamente a la Diputación Provincial, siempre que no sean asumidos por un tercero, por los desplazamientos que, por razón de su cargo tengan que realizar los diputados provinciales fuera del término municipal donde tiene la sede el Palacio Provincial.

Los gastos de los corporativos se presentarán en la Unidad de Presidencia para su tramitación los primeros quince días del mes siguiente a que se hayan producido en relación conjunta de todos los diputados del grupo político correspondiente, firmada por el portavoz del mismo. Para la justificación de los gastos, tanto en comisión de servicios como en acto delegado, será suficiente el documento de presentación de gastos que incluya una declaración responsable del diputado provincial, y la firma del vicepresidente 1º, requiriéndose para el abono de manutención, factura o ticket.

En tal supuesto y, en el caso de autorizarse por la Presidencia el uso de vehículos particulares u otros medios especiales de transporte, la cuantía de las indemnizaciones será la establecida para tales supuestos en las comisiones de servicio con derecho a indemnización, conforme establecen los artículos 20 y 21 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo y la base decimosexta (o la que en cada momento corresponda) del Presupuesto General de la Diputación Provincial”.

Tercero. – Suprimir el apartado 1.f).

Cuarto. – Modificar, asimismo el apartado 2.a. de los “Requisitos formales para hacer efectivo el abono”, y cuyo tenor literal será el siguiente:

“2.a. En ningún caso se tramitarán declaraciones de gastos en razón de servicio que no hayan sido presentadas en la Unidad de Presidencia el mes siguiente al de la realización efectiva del servicio, decayendo en este supuesto el derecho al cobro de referidas indemnizaciones”.

Quinto. – Dar traslado de la presente resolución a los portavoces del Grupo Popular, Grupo Socialista, Grupo Vox y Grupo Mixto, a la Unidad de Presidencia y a la Intervención.

Sexto. – La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su firma y sus efectos se retrotraen al 1 de septiembre de 2023.

Séptimo. – Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra las presentes resoluciones de la Presidencia de las que se han dado cuenta al Pleno de la corporación, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante la Presidencia de esta corporación, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la presente publicación.

En Burgos, a 6 de septiembre de 2023.

La secretaria general accidental,
M.^a Pilar González Juez